

habitable para españoles, porque los españoles que nacen no se crían, ni se puede sufrir estar dos horas al sol en el campo. Y ya que se les diesen tierras cerca de México y de otros pueblos de españoles en la comarca, ¿quién les labrará las casas y les dará bueyes y arados, y carretas, que con doscientos ducados no comprará un labrador lo necesario, y pocos llegan con uno al puerto? Si han de comer pan de Castilla y beber vino, y dormir en cama, no hay interés que lo supla. Si esto les falta luego son muertos. Y ya que labren y siembren la tierra, si indios no la desyerban, no se coge pan. Son tantas las dificultades que sería nunca acabar si todas se escribiesen. Lo que he probado en algunas partes es que españoles que tienen caudal hagan compañía con pueblos de indios y los indios ponen las tierras e ayudan con gente para el desherbar y coger, y los españoles ponen los bueyes y arados y carretas y otros aparejos, y la industria, y de lo que se coge dan al español una parte y los indios llevan dos tercios, de que se ayudan a pagar parte de sus tributos, y se proveen las repúblicas y ellos se vezan a labrar con bueyes la tierra y a sembrarla y cultivarla como en España. Y para esto en la tierra hay harta gente española. Mi parecer es que no se envíen labradores, ni otra suerte de gente soltera, ni casados, porque la hay sobrada en la tierra, y antes convenía entresacar para otras partes como he escrito, porque temo que la necesidad y ociosidad ha de ser causa de desasosegar la tierra y de alguna alteración que sea mala de remediar. Los mestizos van en gran aumento y todos salen tan mal inclinados y tan osados para todas maldades, que a estos y a los negros se ha de temer. Son tantos que no basta corrección ni castigo, ni hacerse en ellos ordinariamente justicia. Los mestizos andan entre los indios y como tienen la mitad de su parte, acógenlos y encúbrenlos y danles de comer, y los indios reciben dellos muchos malos ejemplos y ruines tratamientos. No veo por el presente mejor remedio que enviar V. A. a mandar que se lleven a España en cada navío quince o veinte para soldados, que traspuestos allá será buena gente para la guerra, y estos habían de llevar sus capitanes y pagarles sueldo y proveerlos de matalotaje. Con esto y con darles a entender que S. M. quiere servirse dellos, creo irán de buena voluntad.

En una carta que V. A. mandó escribir a esta Real Audiencia y a mí, de Monzón de Aragón, a veinte y tres de septiembre de quinientos y cincuenta y dos años, venía un capítulo del tenor siguiente: «así mismo se nos ha hecho relación que en esa Audiencia tenéis duda entre algunos de vosotros sobre que aunque S. M. manda por sus Reales leyes y provisiones que se quiten de las tasaciones de los indios todos los servicios personales, no se entiende que por eso sea visto mandar quitar la comida que traen los indios a esa ciudad de México, y a otras partes de doce y de quince leguas, de donde viene un indio cargado de leña, y otro de yerba, y otro de maíz, y otro de gallinas y otros con los demás bastimentos, siendo como se es servicio personal más pesado de todos y que más impide su conversión y multiplicación y salud; y que si este servicio personal no se quita, importa poco quitar los demás, pues son de menos trabajo y más livianos, y que es necesario que se provea y remedie con brevedad. Por ende, por la presente declaramos que lo susodicho se tiene por servicio personal, y así vos mandamos que proveays que no se tasen ningunos indios desa Nueva España en esto, sino en los frutos de la tierra, conforme a las provisiones que están dadas, y daréis orden que no sean obligados los dichos indios a traer comida ni otra cosa alguna, por vía de servicio, a la ciudad ni a otras partes, sino que en todo se guarden y cumplan las provisiones y cédulas que están dadas para que no haya los dichos servicios personales.» En cumplimiento de este mando de más de lo que estaba proveído sobre estos servicios personales y el cargar de los indios, se dieron provisiones por Audiencia, cuya copia irá con ésta, para toda esta Nueva España, en que se mandó lo que por ella V. A. mandará ver, cerca de quitar del todo estos servicios personales, y que los indios no se carguen con los tributos, sino que los den en las cabezas de los pueblos, y siendo publicada en toda la tierra, los oficiales de la Real Hacienda dieron peticiones pidiendo que no se debía guardar por la quiebra que habría en la Real Hacienda, y así apelaron de lo proveído esta ciudad y otros pueblos de españoles desta Nueva España en general, y personas en lo particular. Las copias de algunas con lo decretado por Audiencia irán con ésta, y el acuerdo que sobre ello se hizo, y copia de la provisión que se volvió a dar,

y los votos de los oidores y mío sacado de mi letra del libro del acuerdo, para que V. A. vea que mi voto fué que la primera provisión se guardase en todo y que los indios no sacasen los tributos de los pueblos, sino que los den en las cabeceras, como estaba acordado y proveído, y que allí los beneficien los oficiales de la Real Hacienda y que se guarde lo que con la Real Hacienda. Por los votos entenderá V. A. que todas las veces no conforma lo que votan con lo que escriben, pretendiendo ganar crédito allá y no perder amigos acá. No tocara esto si no entendiera que convenía a mi descargo. Suplico a V. A. no se dé crédito a todo lo que de acá se escribe, hasta que esta Audiencia se vigile por persona de confianza, como lo he suplicado en mis cartas.

En otras he escripto cuánta necesidad hay de añadir aquí otra sala o de proveer alcaldes de corte, como los hay en las audiencias de Valladolid y Granada. Los alcaldes serían de gran efecto porque harían breve y sumariamente justicia en lo criminal, lo que no pueden hacer los oidores por las muchas ocupaciones que ordinariamente tienen; y así los delitos se olvidan primero que se castiguen, y es necesario que aquí se haga justicia en lo criminal, con rigor y presteza, que no está la tierra para dilatar la ejecución. Como se entiende en pleitos de libertades y en moderaciones de tributos, y en comutaciones de servicios personales, juntamente y sobre cada cosa hay pleitos y cuentas muy dificultosas de entender por estar los indios tasados en muchas menudencias y tributar por personas, y ser la tierra larga y la gente mucha, cuatro oidores no bastan a despachar la mitad de los negocios, no obstante que se trabaja lo posible y se hacen acuerdos extraordinarios, así que si no se provee otra sala, o los alcaldes de corte, no se puede descargar la Real conciencia de S. M., ni acabar de ejecutar lo que nos está mandado tan en breve como conviene.

Por un capítulo de mi instrucción se me manda que ningún oficio de regimiento o escribanía desta ciudad de México, o de otra cualquier ciudad o villa desta Nueva España, y otros oficios que sean perpetuos y vacaren por muerte o renunciación, o en otra cualquier manera, avise a V. A. de la tal vacación luego, para que V. A. lo mande proveer a quien fuere servido, y que no me entremeta en proveer los

dichos oficios, perpetua ni temporalmente, ni en el entretanto que V. A. lo mande proveer, sino que se remita todo a V. A. como está dicho. Así se ha hecho hasta agora. Después de mi venida no ha muerto otro, que yo sepa, que tenga oficio perpetuo sino Martín de Mondragón, escribano desta Real Audiencia. Está el oficio vaco y hace gran falta V. A. le mande proveer en persona de confianza. La secretaría de la Gobernación y la del Audiencia sirve solo el secretario Antonio de Turcios, y aunque es hábil y tiene buenos oficiales, no puede dar despacho a todo, y desta causa hay mucha dilación en el despacho de los negocios, de que españoles e indios reciben notable daño y yo paso excesivo trabajo, porque el secretario se impide lo más del tiempo en el Audiencia y no puedo despachar con otro, porque por otro capítulo de mi instrucción manda S. M. que de todo lo que proveyere por vía de gobernación quede copia *ad longum* en poder del secretario, y como él ha de ordenar y refrendar y tomar copia de todo, no es posible hacerse y cumplir con el Audiencia y la Gobernación. Tres criados tengo escribientes, a quien doy salario del que S. M. me da, porque no llevan ningunos derechos; los dos que no entienden ni se ocupan en otra cosa sino en despachos de cartas misivas, y el otro en sacar en limpio el libro de las tasaciones y aclarar las que hay muchas confusas. Demás que como las moderaciones y comutaciones cada día se alteran, siempre hay que hacer. Conviene que V. A. mande que haya aquí tres secretarios propietarios: uno de la Gobernación, y dos para el Audiencia, uno de lo civil y otro de lo criminal; y con menos crea V. A. que no puede haber buen despacho, especialmente no teniendo el Virrey comisión para removerlos y castigarlos si exceden, ni para gratificar a los que bien sirven; y con esto ni tienen amor ni temor al gobierno. Y lo mismo sucede con el fiscal y alguacil mayor, y otros oficiales de Audiencia. Todos son interesales y ingratos, y en los negocios del fisco y que tocan al buen recaudo y aumento del Real patrimonio de que no han de llevar derechos, son tan negligentes y remisos que pocas cosas se despachan, y así si yo no los solicitase y mandase ordinariamente lo que han de hacer, que es excesivo trabajo, y verdaderamente que así, muy poderoso señor, que no hay fuerzas, ni memoria ni salud que supla a despachar los negocios que de mí cargan, por haber venido a ejecutarse de

golpe el quitar de los servicios personales y moderaciones y comutaciones de tributos, y las libertades de indios que eran tenidos por esclavos, y quitar estancias de ganados, y hacer pagar daños y enviar los casados en España, que de cada cosa destas penden grandes dificultades.

Demás del desasosiego y descontento de la gente española, que como les va lo más de lo que tienen, buscan todas las maneras posibles para no obedecer ni cumplir lo que se les manda. Y así hay muchos pleitos en el Audiencia, en apelación de las visitas que se han hecho, que estuviera mejor a los indios que algunas no se hubieran hecho, porque como he escripto en otras, en los pleitos pierden algunos las vidas y muchos las almas y las haciendas, aunque se va remediando con lo que V. A. envió a mandar que no embargante que se apelase, se ejecute lo que los visitadores sentenciaren, con que si se hubiere de revocar en daño de los indios que no se determine sin consultarlo con V. A.

La iglesia de San Juan que es en esta ciudad de la parte de México, escribí a V. A. que estaba en parte conveniente para mudar el colegio de los niños de la doctrina. No se ha efectuado el mudarse porque los indios se agravian diciendo que es su parroquia y que hay mucha población dellos junto a la iglesia, y que recibirán mala vecindad de los mochos. Y demás desto la iglesia mayor contradice que cerca desta iglesia no se haga la casa del colegio. Hame parecido no hacer mudanza hasta que venga el prelado. Venido que sea, se tratará con él y se dará la orden que más convenga.

En el capítulo quince de la que V. A. me mandó escribir de Monzón de Aragón, a veinte y ocho de agosto del año de cincuenta y dos, se refieren los inconvenientes que escribí que había en el quitar del todo el cargarse los indios, y que el exceso se había remediado y que ningún español los cargaba con mercaderías. Y que donde no se podía excusar por falta de no haber en toda parte caminos abiertos si algunos se cargaban eran muy pocos y de su voluntad y guardando las ordenanzas que sobre el cargar indios están hechas, y pagándoles a su contento y no llevándolos más de una jornada, y que entre indios no se ha impedido que no se carguen, porque por la provisión parece que S. M. no lo manda prohibir entre ellos, y que si se les quitase lo ternían por gran novedad y notable daño; y suplicaba a

V. A. mandase declarar si se entenderá la provisión para entre ellos como para con los españoles. Y se me manda que por agora entre indios no haga novedad cerca de lo susodicho, y que con los españoles guarde las provisiones dadas. En cumplimiento desto y del quitar los servicios personales, se dió por esta Real Audiencia la provisión que he dicho. Y visto la quiebra que había en la Real Hacienda y en las de particulares a causa de no se poder sacar los tributos de algunos pueblos de indios, por ser la tierra áspera, si no se cargaban, los oficiales de la Real Hacienda dieron peticiones, y esta ciudad, agraviándose de lo proveído y alegando lo que V. A. mandará ver por las copias, y asimismo va la copia de la provisión que a su pedimento se tornó a dar contra mi voto y parecer, porque como he escripto a V. A. tengo determinado de obedecer en todo lo que me está mandado, no obstante que veo los grandes inconvenientes que subceden y la disminución en la Real Hacienda y en las demás, y la aventura en que la tierra se pone, porque con haber avisado de todo y con morir obedeciendo y sirviendo, cumpliré.

En otro capítulo de la dicha carta se refieren los inconvenientes que escribí que había en el abrir de los caminos y hacer puentes, y al cabo V. A. manda que no sea todo a costa de los indios, sino que han de contribuir en ello todos los comarcanos de las partes donde se hicieren, y que provea como así se haga. Sepa V. A. que de la Veracruz a México hay más de sesenta leguas, y no hay en el camino más que un lugar de españoles que es la Puebla, y el camino Real pasa apartado de sus términos. Y de México a Guaxaca, que está a la banda del sur, que es otro pueblo de españoles, hay más de setenta leguas; y a Mechuacán, que es otra vía a la parte del poniente, hay cincuenta. Vea V. A. como podrán estos pueblos de españoles ayudar al reparo de los caminos, sino fuere a lo que está en sus términos, que son muy cortos, y los vecinos pocos y pobres. Así que si los indios no abren los caminos y los reparan, tenga V. A. por imposible que los españoles lo puedan hacer, ni ayudar mas que con algunas herramientas, como lo han hecho y hacen en algunas partes.

En el capítulo ocho de la que V. A. me mandó escribir de Monzón de Aragón, a veinte y ocho de agosto de cincuenta y dos, se me

responde a lo que escribí que por ser las costas de la mar del norte y las del sur tierras muy calientes y enfermas y llenas de cosijos, no podían morarlas religiosos y había falta de doctrina. Después que escribí tengo más noticia y experiencia de las tierras destas costas. Y es así, muy poderoso señor, que los naturales se van acabando, no por malos tratamientos ni por dar tributos demasiados, porque se han tasado de nuevo y no pagan sino muy poco tributo, y en muchas partes ninguno por ser gente pobrísima. Monesterios en estas costas no se pueden hacer como V. A. manda, porque, como he dicho, los indios son muy pobres, y tanto que ni tienen posibilidad para edificar los monesterios, ni para mantener los religiosos, demás que no hay religioso que sufra estar de morada en estas costas por ser tan enferma tierra y haber de traer los mantenimientos de cuarenta y cincuenta leguas. Los indios naturales manteniéndose con un poco de maíz y con yerbas y raíces, y con agua y vino de magueyes. El remedio para que en estas costas haya alguna doctrina es que en la costa del mar del sur, en un pueblo del Marqués del Valle, que se dice Teguntepeque, se ha edificado un monesterio de dominicos y éstos visitan parte de la costa. Pero no es posible cumplir con la tercia parte de la tierra y gente, por estar muy derramados y ser asperísima la tierra y haber en cada provincia su lengua tan diferente de la otra que no se entienden más que alemanes y vizcaínos, y hay muy pocos frailes ni clérigos que los entiendan, y así no les administran otro sacramento más del bautismo y matrimonio, y en partes estuviera mejor por hacer tan presto porque no sienten más de nuestra santa fe que brutos animales. Todo cuanto es posible se hace porque entiendan que lo que V. M. pretende dellos es que crean en un solo Dios y los artículos de nuestra santa fe y los aprendan a guardar para que se salven y que dejen sus idolatrías y credos, y que haciendo esto serán bien tratados y reservados de tributos, y a todos los que se bajan de las sierras a vivir en tierras que puedan ser visitados y enseñados, se reservan de tributo por seis y ocho años como S. M. lo manda.

En todos los pueblos encomendados, donde no hay monesterios, entran libremente los religiosos a predicar y dotrinar los indios, libremente y sin que se les ponga impedimento alguno.

De que se cumpla lo que S. M. tiene mandado sobre que españoles no carguen indios, se tiene gran vigilancia y cuidado; pero como entre ellos se permite cargarse, acaece alquilarse unos a otros y llevar cargas de españoles, o porque tienen compañía con ellos en las mercaderías, o porque los pagan a los principales, y ellos van con las cargas, y juran que no son tuyas siendo de españoles, y esto no se puede averiguar ni evitar. Hácese lo que es posible y guárdanse con los españoles las cédulas y provisiones que S. M. ha mandado dar cerca desto, que con mercaderías ningún español carga indios, sino es debajo de la cautela que digo. Los que más se cargan es para traer a esta ciudad los tributos de la Real Hacienda, de doce a quince leguas, a poder de los oficiales, pagándosele; y esto se hace, como tengo dicho, contra mi voto y parecer. También se cargan algunos indios para traer provisión de solo trigo y maíz a esta ciudad, pagándosele, porque con bestias ni carretas es imposible proveerse más que leña y carbón, y esto se hace con gran dificultad y con excesiva costa.

En una carta de V. A. dirigida a esta Real Audiencia, hecha en Monzón de Aragón, a veintitrés de setiembre de quinientos y cincuenta y dos, se nos manda que tengamos gran cuidado del buen tratamiento de los indios, porque se ha hecho relación a V. A. que demás de hacer traer los sábados a los indios huevos y gallinas, se proveyó que trujieran leña e yerba y carbón, y otros bastimentos necesarios a esta ciudad, y que les está puesto tasa a cada cosa y que es tan baja que andan afanados y trabajados sin sacar ningún provecho; y que no es justo estos naturales sean vejados ni fatigados, y que antes deben ser relevados y tratados bien para que con más voluntad vengán en conocimiento de nuestro señor y de su santa fe católica. Por ende que se nos encarga y manda que veamos lo susodicho y se provea como los indios no reciban vejación alguna. Y que si para la provisión desta ciudad conviniere compelerlos a traer algunos bastimentos, sea ordenándolo de manera que ellos no reciban agravio, y en tiempos convenientes, y que lo que trujieren lo puedan libremente vender a como pudieren y por bien tuvieren, porque con no ponerles tasa venderán todos de su voluntad lo que tuvieren y habrá abundancia de todo lo necesario; y con ella valdrá

todo barato. Y que si este remedio no bastara para que esta ciudad esté proveída de bastimento necesario, así como es de pan y otras cosas que hubiere en la tierra, que sin ellas no se puede la gente sustentar, que en tal caso podremos compeler a los dichos indios a que lo traigan a vender; pero no que traigan gallinas, ni otros regalos, que sin ellos se puede la gente pasar. Y en lo del carbón, leña e yerba, se dé orden como los que pudieren lo traigan en carretas o caballos. Los oidores han entendido de las palabras desta carta que por Audiencia se ha de proveer de bastimentos esta república, y así se han dado por todos provisiones para que los pueblos de indios comarcanos a esta ciudad traigan bastimentos de trigo y maíz; y los comarcanos a otros pueblos de españoles, los provean por la misma orden. Y esta provisión de repúblicas, como cosa de gobernación, se ha proveído hasta aquí por el Visorrey. Visto por la carta de V. A., lo que manda y como los oidores la entienden, me he exonerado de la provisión de la república por vía de gobierno; y V. A. me hizo muy gran merced en mandarlo así. No hicieron cierta relación a V. A. en decir que los indios andaban afanados y que no se les pagaba su trabajo, ni el justo valor de los mantenimientos, porque después que estoy en la tierra, así los jornales como el precio de todas las cosas que ellos venden y tratan se les ha pagado y paga la tercia parte más que antes. Y no es la menor queja que de mí tienen los españoles. Lo que pasa es que luego que vine a la tierra, por la gran falta que había de carbón y leña en los monesterios y hospitales desta ciudad, entre los vecinos pobres, entretanto que se hacían carretas y aderezos para poderse traer en caballos proveí que de los pueblos comarcanos a esta ciudad se trujiese alguna cantidad de leña y carbón, repartida de manera que en cuatro meses no cabía por indio macegual más que una carga. Hiciéronse más de mil carretas y ordené que no entrase recua ni carreta en la ciudad que antes que saliese no trujiese a vender un camino de leña, o carbón; y después que esta orden se dió no se hallará que indio se haya cargado con leña ni carbón, si no los que lo traen para provisión de sus casas y lo tienen por oficio y granjería. Sepa V. A. que los montes son tan ásperos y la tierra es de calidad que en lloviendo dos días no hay carreta ni caballo que pueda venir de los montes a la ciudad.

Y este año se han muerto caballos y bueyes gran cantidad, y quebrado muchas carretas en el acarreto de la leña y carbón; y cuesta una carreta herrada más de cien castellanos; y sin hierro sola de madera cuesta más de veinte; y es cierto que a mí me cuesta proveer mi posada de leña en cada año más de mil pesos. Vea V. A. al respecto que costa se habrá añadido a los españoles desta ciudad y de los demás pueblos, V. A. crea que se ha hecho lo posible por reservar los indios deste trabajo.

Abrir caminos y levantar puentes en toda la tierra es imposible, por la aspereza della en partes y por las grandes barrancas y médanos, ciénagas y riberas que hay. Y los que han informado a S. M. y V. A. que en toda parte se pueden hacer y andar caballos no han visto más de la tierra que de la Veracruz a México; y aun este camino hay malos pasos. Así que en muchas partes, como lo verá V. A. en la relación que envió, de los inconvenientes que suceden de quitar los servicios personales y que los indios no se han de cargar, o se han de desamparar los indios en algunas provincias y dejarlos volver a sus ritos e idolatrías y perderse los tributos, o se ha de permitir que se carguen en estas partes para que no cese la comunicación y contratación con ellos; V. A. lo mande ver y proveer como fuere servido, teniendo por cierto lo que digo.

Después que escribí a V. A. no he salido a visitar la tierra porque no están los oidores para dejarlos, así por las diferencias que entre ellos hay, como porque están de diferentes pareceres en los más negocios de importancia; y también hace gran falta no tener secretario de gobernación que llevar conmigo, porque Antonio de Turcios, que lo es sirve la secretaría del Audiencia, y S. M. y V. A. mandan que se dé fe con él y no con otro lo de gobernación y Audiencia. Si en los primeros navíos que esperamos vienen proveídos oidor y fiscal, habiendo dado orden en el cumplimiento de lo que V. A. enviare a mandar, saldré a visitar la parte de la tierra que se pudiere andar a caballo.

Diego Ramírez, a quien V. A. envió a mandar que visitase la provincia de Meztitlán y otros pueblos de españoles en la provincia de Pánuco, ha entendido y entiende en la visita de Meztitán cuatro meses ha; y no la ha acabado porque los encomenderos, con el favor y calor que tienen, le recusaron; y él se acompañó, y también recusaron

al primer acompañado; y tomó otro y también le recusaron; acompañóse con otro tercero y así mismo le recusaron. Visto por el Audiencia que era de malicia y por dilatar, se proveyó que prosiguiese la visita con el tercero acompañado. Estando en esto, por ciertas palabras que el Diego Ramírez pasó en Meztitán con Juan Velázquez de Salazar, que es yerno de Alonso de Mérida, uno de los encomenderos de Meztitán, se proveyó por esta Real Audiencia un juez de comisión, el cual, por ser aficionado a los encomenderos y a la parte que les favorece, sin ninguna ocasión prendió al visitador Diego Ramírez, y le traía preso a esta ciudad, no obstante que por Audiencia estaba acordado y asentado en el libro del acuerdo que no se prendiese, aunque no se puso en la comisión que se dió al Juez. Sabido por mí que traía preso al Diego Ramírez, proveí con diligencia mandando al juez de comisión con graves penas que lo soltase y dejase libremente volver a entender en la visita; y así se hizo, aunque contra el parecer de algunos de los oidores. La información de lo que sobre esto pasó enviará Diego Ramírez. El no fué bien tratado del juez, y lo fuera peor si yo no lo remediara. V. A. sepa que los que bien sirven en Indias a S. M. y a V. A. ejecutando sus leyes y provisiones, que han de ser perseguidos de los españoles que en estas partes tienen haciendas, porque los más son desobedientes. Sólo pretenden conservar y aumentar sus haciendas, y en el cómo no paran. El Diego Ramírez es buen cristiano y sirve con diligencia, y no le han podido sobornar aunque creo lo han tentado. Está pobre por servir bien y fielmente. Suplico a V. A. mande se le haga alguna merced o ayuda de costa con que mejor pueda servir, que cierto ha padecido y padece grandes trabajos y persecuciones y le han levantado testimonios y maldades, y si yo no le hubiera favorecido ya le hubieran destruído y hecho dejar la visita.

En cumplimiento de lo que V. A. le envió a mandar, ha visitado, como he dicho, la provincia de Meztitán y por excesos y malos tratamientos y por haber llevado tributos demasiados, don Diego de Guevara y Alonso de Mérida, como él dice que lo tiene bien averiguado, ha puesto los indios y las tres partes de la provincia que tenían en cabeza de S. M. y aunque ha moderado los tributos, valdrán cada año las partes que don Diego y Mérida tenían más de veinte y

cinco mil pesos de tepuzque. El enviará relación de la visita, por donde V. A. verá la ocasión que le movió a quitarles los indios y ponerlos en cabeza de S. M. Los encomenderos han apelado y alegan nulidades; no sé si el Audiencia les volverá los indios, como ha hecho con otros. De lo que subcediere avisaré a V. A.

Por una cédula dada en Madrid, a cinco de junio de mil y quinientos y cincuenta y dos años, manda V. A. que porque yo proveo algunas cosas tocantes a la buena gobernación desta tierra, así sobre mandar quitar algunas estancias de ganados, por estar en perjuicio de los naturales, como sobre moderar la cantidad y hacer pagar los daños, y hacer ordenanzas que parecen ser convenientes para el buen gobierno y que acaece que las partes a quien toca apelan de lo proveído por mí para el Audiencia, por donde cesa la ejecución, a cuya causa se siguen inconvenientes, demás de ser gran estorbo para la buena gobernación de la tierra, y que visto por el Consejo de las Indias de S. M. fué acordado que se debía de mandar como por la presente se manda: que en las cosas que yo proveyere y ordenare para el buen gobierno desta tierra, así en mandar quitar algunas estancias de ganado, como sobre moderar la cantidad que dello ha de haber y hacer pagar daños y ordenanzas que me parezcan para el buen gobierno, se ejecute lo que yo ordenare y proveyere, aunque se apele para esta Audiencia Real, porque visto el negocio por la dicha Audiencia se hará y determinará lo que sea justicia. En cumplimiento desta cédula, demás de lo que estaba proveído antes, envié un juez de comisión a quitar las estancias de ganados que están en la provincia de Tlaxcala en perjuicio de los naturales; el cual lo hizo bien y quitó las que V. A. mandará ver por su relación, que será con esta. Los españoles a quien toca, apelaron, y sin embargo, yo he hecho ejecutar y se han quitado todas las estancias, excepto una que el Audiencia mandó que no se quitase porque un vecino de la ciudad de los Angeles, que se llama Pedro de Meneses, mostró fe del mandamiento que dice que el Virrey don Antonio de Mendoza se la dió, sin mostrar título en forma, de lo que los indios se han agraviado. Demás deste juez he proveído otro en la provincia de Mechuacán, para quitar las estancias que están en perjuicio de los naturales y para hacer pagar daños y moderar los ganados que han de quedar y las guar-